
ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-84/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Tamazola, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Tamazola, Oaxaca
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2090/2018, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Tamazola, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/91/2019, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 071 de fecha 09 de julio de 2019, presentado en este Instituto el 12 de julio del mismo año, el Presidente Municipal de San Juan Tamazola, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.

- V. **Solicitud de Intervención.** Mediante oficio sin número de fecha 06 de agosto y presentado a este instituto el 07 de agosto del año en curso, el Ciudadano Alfonso Hernández López, vecino de la comunidad de San Juan Monte Flor, Municipio de San Juan Tamazola, solicito la suspensión de la Asamblea Ordinaria de Elecciones por no ser legal y no encontrase en apago al Reglamento Electoral.
- VI. **Remisión de escrito.** Mediante oficio con número IEEPCO/DESN/1759/2019, la Dirección de Sistemas Normativos Internos, remitió el escrito presentado por el Alfonso Hernández López, al Ciudadano Cipriano Velasco Vásquez, presidente Municipal de San Juan Tamazola, Oaxaca, a fin de que atienda la solicitud.
- VII. **Escrito de contestación.** Mediante oficio con número 79/2019, la autoridad Municipal en atención a la solicitud del Alfonso Hernández López, manifiesta que no es procedente acordar de conformidad su petición, ya que conforme a los acuerdos alcanzados en fechas 06 y 18 de julio en las reuniones de trabajo entre la autoridad municipal y las autoridades auxiliares, se acordó el 30 de julio de 2019 la expedición de la Convocatoria, misma que fue colocada en todas las agencias municipales, agencia de policía y núcleos rurales pertenecientes al municipio de San Juan Tamazola, Oaxaca; Mediante oficio con número 106/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019 se da respuesta a la vista de la Dirección de Sistemas normativos internos identificado mediante oficio IEEPCO/DESN/1892, en la base a la solicitud del Alfonso Hernández López, al respecto de la legalidad de la Convocatoria, manifestando que el ciudadano se conduce con falsedad ya que en los acuerdos emitidos por la autoridad municipal aún no se trabaja en el Reglamento Electoral ni sea ha presentado ante la Dirección de Sistemas Normativos Internos para su Dictamen.
- VIII. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Juan Tamazola, Oaxaca no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- IX. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 27 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Tamazola, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de la Convocatoria de la asamblea.
 2. Original del Acta de Asamblea.
 3. Original de listas de Asistencia
 4. Original de acuse recibido de la Convocatoria por las Agencias Municipales de San Juan Monte Flor, San Juan Yuta y de las Agencias de Policía de Llano de Canoa, Yucuxina, Monte Frio, San Isidro Trementina, San José Ojo de Agua, así como de los núcleos rurales San Juan Bautista y Llano del par.
 5. Evidencia fotográfica del pegado de la Convocatoria.
 6. Original de las minutas de acuerdos de fechas 06, 18 de julio y 03 de agosto de 2019.
 7. Original de las actas de asamblea para la elección de candidatos de Agencias Municipales de San Juan Monte Flor, San Juan Yuta y de las Agencias de Policía de Llano de Canoa, Yucuxina, Monte Frio, San Isidro Trementina, San José Ojo de Agua, así como de los núcleos rurales San Juan Bautista y Llano del par.
- Copia simple de los documentos de los Concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 10 de agosto de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quorum legal e instalación de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Presentación de las y los candidatos de cada comunidad.
5. Elección de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020-2022;
6. Asuntos Generales; y
7. Clausura de la sesión.

- X.** **Solicitud de calificación de la elección.** Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2019, presentado en este órgano electoral el 23 del mismo mes y año, el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates de la Asamblea de elección ordinaria de Concejales del municipio de San Juan Tamazola, solicitan a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas realizar la calificación de la elección de autoridades municipales de Municipio de San Juan Tamazola.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2019, en el municipio de San Juan Tamazola, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento en funciones emite la convocatoria a la Asamblea de elección de forma escrita;
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más concurridos de la Cabecera Municipal, Agencia y Núcleo Rurales;
- III. Se convoca a todo los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales, de Policía, y Núcleos Rurales, que conforman el municipio de San Juan Tamazola Oaxaca;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el salón de sesiones de San Juan Tamazola, Oaxaca;
- V. Se instala una mesa de registro de los ciudadanos y ciudadanas asistentes a la asamblea electiva la cual será atendida por los integrantes del Honorable Ayuntamiento.
- VI. En la Asamblea general comunitaria de elección se pasa lista de asistencia, una vez verificado el cuórum legal se instala legalmente la Asamblea y se

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- nombrar la Mesa de Debates, quien es la encargada de llevar a cabo el desarrollo de la asamblea;
- VII. El procedimiento de votación se realiza a mano alzada para cada una de las ternas, los ciudadanos y ciudadanas que obtenga el mayor número de votos, serán los que integren el cabildo municipal. Cada comunidad presentará a sus elementos que los representarán como concejales municipales (propietario y suplente), así como las comunidades que fueron sorteadas en aportar a una mujer deberán respetar el acuerdo aprobado en asamblea previa.
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firman y sellan la Autoridad municipal en funciones, la Mesa de Debates y la ciudadanía que asistió a la Asamblea; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 10 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 880 asambleístas, de los cuales 587 fueron hombres y 293 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates, posteriormente se hizo la presentación de todos los candidatos de cada una de las agencias municipales, agencias de policía y nucleas rurales y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas, manifestando su voto a mano alzada; se informa los resultados de los integrantes electos de la siguiente manera:

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS) ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	EFRAIN LAZARO LAZARO	531
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORIAN HERNANDEZ MORALES	508
REGIDOR DE HACIENDA	CANDIDO MORALES LOPEZ	507
REGIDOR DE GOBERNACIÓN	JAVIER MORALES MORALES	440
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GODOFREDO LOPEZ LOPEZ	446
REGIDOR DE SALUD	VICTORINO PACHECO CHAVEZ	340
REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL	CARLA MORALES TORRES	467

REGIDOR DE OBRAS	EUGENIO HERNANDEZ GUENDULAY	361
------------------	-----------------------------	-----

CONCEJALES SUPLENTES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORIBERTO HERNANDEZ LOPEZ	173
SÍNDICO MUNICIPAL	ALBERTO TORRES MORALES	231
REGIDOR DE HACIENDA	ARMANDO MORALES LOPEZ	213
REGIDOR DE GOBERNACIÓN	BALTASAR HERNANDEZ HERNANDEZ	297
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ	307
REGIDOR DE SALUD	ERIBERTO LAZARO GOMEZ	175
REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL	BLANCA MORALES MARTINEZ	POR UNANIMIDAD DE VOTOS
REGIDOR DE OBRAS	JUAN GUALBERTO LOPEZ HERNANDEZ	292

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EFRAIN LÁZARO LÁZARO	FLORIBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORIAN HERNÁNDEZ MORALES	ALBERTO TORRES MORALES
REGIDOR DE HACIENDA	CÁNDIDO MORALES LÓPEZ	ARMANDO MORALES LÓPEZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN	JAVIER MORALES MORALES	BALTASAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GODOFREDO LÓPEZ LÓPEZ	FRANCISCO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE SALUD	VICTORINO PACHECO CHÁVEZ	ERIBERTO LÁZARO GÓMEZ

REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL	CARLA MORALES TORRES	BLANCA MORALES MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	EUGENIO HERNÁNDEZ GUENDULAY	JUAN GUALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

*De la documentación pública remitida se desprende el nombre correcto del ciudadano es Baltasar Hernández Hernández, y no, Baltazar Hernández Hernández.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
 - c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
 - d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
 - e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Carla Morales Torres y Blanca Morales Martínez** propietaria y suplente del cargo de la Regiduría de Desarrollo Social, es decir de los dieciséis cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres; de la asamblea se desprende la participación de 293 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.
- Ahora bien, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tamazola, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.
- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Tamazola, Oaxaca para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus

prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Tamazola, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 10 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EFRAIN LÁZARO LÁZARO	FLORIBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORIAN HERNÁNDEZ MORALES	ALBERTO TORRES MORALES
REGIDOR DE HACIENDA	CÁNDIDO MORALES LÓPEZ	ARMANDO MORALES LÓPEZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN	JAVIER MORALES MORALES	BALTASAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GODOFREDO LÓPEZ LÓPEZ	FRANCISCO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE SALUD	VICTORINO PACHECO CHÁVEZ	ERIBERTO LÁZARO GÓMEZ
REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL	CARLA MORALES TORRES	BLANCA MORALES MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	EUGENIO HERNÁNDEZ GUENDULAY	JUAN GUALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tamazola, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ